

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO QUE NO TIENEN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

CONSULTA:

“Respecto de la prescripción de los delitos que no tiene prevista una pena privativa de la libertad como son los delitos establecidos en el artículo 380 del COIP, a excepción del inciso quinto, el artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal, no contiene una norma clara respecto del tiempo en que opera la prescripción de la acción de este tipo de infracciones”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

- Artículo 417 numerales del 2 al 4, del COIP: “Art. 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.- La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas: ...2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso. 3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal: a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido. c) En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese. d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente. 4. De haberse iniciado el proceso penal,

PRESIDENCIA

el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. (Subrayado es nuestro).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Los delitos de tránsito, son de acción penal pública, cuyo ejercicio corresponde a Fiscalía, por ende, para la prescripción, debemos sujetarnos al contenido del artículo 417 numeral 3 literal a; y, numeral 4.